



JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA ORAL
PROCESOS DE PRIMERA INSTANCIA

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE
EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO,
DECRETO DE PRUEBAS.

Fecha	05 de agosto de 2021	Hora	9:30	a.m.	Audiencia No. 185
-------	----------------------	------	------	------	-------------------

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN DEL PROCESO													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	2	2018	00492
Departamento	Municipio			Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año	Consecutivo				
DATOS PARTE DEMANDANTE													
Nombres y apellidos							LUÍS ALBERTO SUCERQUIA						
Cédula de ciudadanía							71'720.512						
DATOS APODERADO PARTE DEMANDANTE													
Nombres y apellidos							JUAN FELIPE GALLEGO OSSA						
Tarjeta Profesional							181.644 del C. S. de la J.						
DATOS REPRESENTANTE LEGAL DE AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.													
Nombres y apellidos							DAVID FERNANDO SARMIENTO HENAO						
Cédula de ciudadanía							71.270.082						
DATOS APODERADO AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.													
Nombres y apellidos							JUAN CAMILO ARANGO RIOS						
Tarjeta Profesional							114.494 del C. S. de la J.						
DATOS APODERADO DE LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANQTIOQUIA													
Nombres y apellidos							SAMUEL ROBERTO VASQUEZ ARIAS						
Tarjeta Profesional							113.858 del C. S. de la J.						

RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA
Se reconoce personería al Dr. Juan Felipe Gallego Ossa , identificado con la C.C. 98'772.770 y de T.P. de Abogado 181.644 del C. S. de la J. para apoderar al actor, según apoderamiento de folio 2 del expediente físico y con base en los art 73 y ss del CGP y 33, 34 y 145 del CPTSS. Decisión que se notifica en Estrados .
ASISTENCIA A LA AUDIENCIA
Se deja constancia que a la audiencia asistieron el señor Luís Alberto Sucerquia en calidad de demandante; el abogado Juan Felipe Gallego Ossa en calidad de apoderado del demandante; el señor David Henao Sarmiento Henao en calidad de representante legal de Axa Colpatria Seguros de Vida S.A. y el abogado Juan Camilo Arango Ríos en calidad de apoderado de Axa Colpatria Seguros de Vida S.A.
CONCILIACIÓN
Indicio grave en contra de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia por inasistencia injustificada a la etapa conciliatoria. Los intervinientes no presentan ánimo conciliatorio. Conforme a lo anterior se declara fracasada la posibilidad de conciliación y precluída esta Etapa Procesal. Decisión que se notifica en Estrados .

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Queda agotada esta etapa toda vez que no se propusieron excepciones previas y las propuestas por ser de fondo se resolverán al momento de emitir el respectivo fallo.

Se clausura esta etapa procesal.

LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

ETAPA DE SANEAMIENTO

No vislumbra el despacho irregularidad alguna en el trámite procesal ni se evidencia vicio alguno que pueda generar nulidades posteriores o inhibiciones finales.

Requiere a los apoderados para que informen algo sobre este tema del saneamiento.

Precluye esta subetapa.

LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

No se discute que el evento y secuelas del accidente del actor de noviembre 18 del año 2014 son de origen profesional en A.T.

La controversia se orienta a determinar si el actor tiene PCL superior al 50% que indique que tenga derecho pensional por invalidez de origen profesional a cargo del SRL de la codemandada **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**

Y para ello si los dictámenes de pérdida de capacidad laboral practicados a **Luís Alberto Sucerquia** por la **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.** en agosto 30 del año 2016 (siniestro 20140093690) y por la **Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia** con Nro. 62787 de diciembre 28 del año 2016 son nulos por no considerar las deficiencias: global del nervio mediano, de la muñeca + dominancia, de los movimientos del dedo pulgar mano derecha, de los movimientos de los otros dedos (2 al 5) de la mano derecha y global del nervio cubital de la mano derecha y aplicar indebidamente la fórmula de deficiencia combinada.

Y en caso favorable para el actor, si la codemandada **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.** incurrió en mora en el reconocimiento y pago pensional para definir si proceden intereses moratorios del artículo 95 del Decreto 1295 de 1994 o indexación sobre posibles condenas que se impusieran a **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**

Se precluye esta etapa procesal.

ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

DECRETO DE PRUEBAS

Parte Actora

- **Documental.** Se decreta la documental que obra de folios 13 a 17, 34 a 179 y 185 a 187 del Expediente Físico (que aparecen también en archivos 3 a 6 Expediente Digital).

- **Dictámenes Periciales.** Se decretan los dictámenes practicados a **Luís Alberto Sucerquia** por la **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.** en agosto 30 del año 2016 (siniestro 20140093690) y por la **Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia** con Nro. 62787 de diciembre 28 del año 2016 (folios 18 a 33, que aparecen también en archivos 3 a 6 Expediente Digital).

Y el Dictamen de PCL practicado al actor por PREVILABOR en agosto 14 del año 2017 (folios 180 a 184 del expediente físico que aparecen también en archivos 3 a 6 Expediente Digital).

Parte Demandada – AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

- **Documental.** Se decreta la documental que obra de folios 201 a 203 y 210 a 217 del Expediente Físico o archivo 13 Expediente Digital).

Se requiere a la propia codemandada **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.** para que aporte historial de cotizaciones del demandante al SRL con los IBC al momento del AT (pedida como exhibición de documentos). 1 mes luego de esta audiencia.

- **Interrogatorio de Parte.** Se decreta el interrogatorio al actor **Luís Alberto Sucerquia.**

- **Como ejercicio del derecho de contradicción del dictamen de PREVILABOR,** de

RADICADO N°. 2018 00492

conformidad con los artículos 228 del CGP y 145 del CPTSS, se decreta interrogatorio al perito médico JAIME LEÓN LONDOÑO PIMIENTA de cédula de ciudadanía 3'347.856 y registro médico 12580-86. Se ordena citarlo por la Secretaría para lo cual el demandante deberá aportar los datos de esta persona con 1 mes de anterioridad a la audiencia del trámite y juzgamiento.

Parte Demandada – Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia

- No solicitó prueba.

Se da traslado en audiencia de estos dictámenes en audiencia a las partes, de conformidad con el artículo 228 del CGP en concordancia con el artículo 145 del CPTSS.

Se corre traslado a las partes del decreto de pruebas.

Se precluye esta etapa. Decisión que se notifica en **Estrados**.

DESISTIMIENTO

La parte codemandada **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.** desiste de interrogar al actor y el Despacho, de conformidad con los artículos 175 del CGP y 145 del CPTSS, admite el desistimiento.

Decisión que se notifica en **Estrados**

Se notifica en estrados esta decisión.

Agotado el objeto de la audiencia, se fija como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** del artículo 80 del CPTSS marzo 3 del año 2022 a las 11:00 am.

No siendo otro el objeto de la diligencia se cierra y se firma el acta por quienes en ella intervinieron.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez



JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ
Secretario

ANEXOS

Link del video de la audiencia

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/j22labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EUwMoR-iYrIKqSiljKkhGIQBeMgRuCEOX5qGtIZjaGsUtw?e=0Mogq2